

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación, diversos inmuebles ubicados en la ciudad de Miramar, partido de General Alvarado, con destino a la remodelación del acceso a la ciudad de Mar del Plata.

La Plata, 26 de diciembre de 1969.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 2.091/669, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la ciudad de Miramar, partido de General Alvarado, que a continuación se detallan:

- a) Nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección C, Manzana 240, Parcelas 1, 2, 4 y 5, Partidas Guía de Contribuyentes Nº 1788, 36849, 1788 y 36851.

Designados según título: Lotes 1, 2, 4 y 5, Manzana NN, Sección sexta, cuyo dominio consta inscripto a nombre de Nessin Ventura al folio 189 del año 1945 en el Registro de General Alvarado.

- b) Nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección C, Manzana 240, Parcela 3, Partida Guía de Contribuyentes Nº 1390.

Designado según título: Lote 3, Manzana NN, Sección sexta, cuyo dominio consta inscripto a favor de Sociedad Nessin Ventura e Hijos S.R.L., al folio 680 del año 1958 en el Registro de General Alvarado.

- c) Nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección C, Manzana 255, Parcela 1, Partida Guía de Contribuyentes número 4639.

Designados según título: Lotes 3, 4, 5, 6 y 7, Manzana 00, Sección sexta, cuyo dominio consta inscripto a nombre de Nessin Ventura al folio 79 del año 1944 en el Registro de General Alvarado.

- d) Nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección C, Manzana 255, Parcela 2, Partida Guía de Contribuyentes Nº 4641.

Designados según título: Lotes 1, 2, 8 y 9, Manzana 00, Sección sexta, cuyo dominio consta inscripto a nombre de Nessin Ventura al folio 174 del año 1945, en el Registro de General Alvarado.

Art. 2º Los inmuebles a expropiar serán destinados a la remodelación del acceso a la ciudad de Miramar, desde la ruta que la vincula con la ciudad de Mar del Plata, mediante la construcción de una rotonda y empalmes pavimentados y a la urbanización y demás obras accesorias.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de General Alvarado.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

LLORENTE.

A. R. CARIDE, A. A. GUADAGNI,
H. A. PÉREZ PESCE, F. A. GUIDO,
A. G. TAGLIABÚE, R. GALLARRETA.

Registrada bajo el número siete mil quinientos setenta y siete (7.577).

A. R. CARIDE